



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; AYAVIRI – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ALOSILLA PAREDES, GILMAR

ORCID: 0000-0001-8906-7997

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alosilla Paredes, Gilmar

ORCID: 0000-0001-8906-7997

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrocio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrocio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo
Asesora

DEDICATORIA

A MIS HIJOS....

Brayam y Sidgar, por ser el motor de mis días, y entender el tiempo que lo dedico al estudio.

A LOS NIÑOS TRABAJADORES....

Que, a pesar de su edad y ser una de las peores formas de trabajo son dignos de admiración.

Gilmar Alosilla Paredes

AGRADECIMIENTO

A MI MADRE ZOILA:

Que, supo guiarme para salir adelante con mi propio esfuerzo.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por dar la oportunidad y formarme en la profesión que anhelaba mucho tiempo.

Gilmar Alosilla Paredes.

RESUMEN

La investigación tuvo la finalidad analizar y determinar el desarrollo de la Administración de Justicia en el Perú, identificando como problema la “Calidad de sentencia, en Primera y Segunda instancia sobre prestación de alimentos, dado en el Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FE-01, del distrito judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca 2019”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Corresponde al tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La investigación conlleva a la acumulación de información del expediente seleccionado, aplicando técnicas de observación, y el análisis de contenido, validado mediante análisis procedimental acucioso. Teniendo como resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia han sido de rango: alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: Alimento, Apelación, Jurisdicción, Pensión, Sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze and determine how the "Administration of Justice in Peru" is developed, evaluating the quality of the judgment, in First and Second Instance regarding the provision of food, given in File No. 00023-2015 -0-2108-JP-FE-01, of the judicial district of Puno; Ayaviri – Juliaca; 2019, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. Corresponds to the qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design. The investigation leads to the accumulation of information of the selected file, applying observational techniques, and content analysis, validated through diligent procedural analysis. Taking as results that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance have been of rank: high and very high; and the sentence of second instance: high and very high. Concluding, that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high and high rank, respectively.

Key Word: Appeal, Food, jurisdiction, pension, sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de tablas y cuadros.....	x
I. Introducción.....	1
1.1 Enunciado del problema.....	3
1.2 Objetivo de la investigación.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivo Específico.....	3
1.3 Justificación de la investigación.....	4
II. Revisión de literatura.....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Marco teórico.....	12
2.2.1. Desarrollo de los instrumentos jurídicos procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.3 Marco conceptual.....	29
III. Hipótesis.....	32
3.1 Hipótesis general.....	32
3.2 Hipótesis específicos.....	32
IV. Metodología.....	33
4.1 Diseño de la investigación.....	34
4.2 Población y muestra.....	34
4.3 Definición y operacionalización de variables.....	35
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.5 Plan de análisis.....	37

4.6 Matriz de consistencia.....	37
4.7 Principios éticos.....	40
V. Resultados.....	41
5.1 Análisis de resultados.....	64
VI. Conclusiones.....	68
Referencias bibliográficas.....	69
Anexos.....	72

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	41
Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	45
Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	49
Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	51
Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	54
Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	58
Cuadro 7: Determinación de la calidad de sentencia en primera instancia.....	60
Cuadro 8: Determinación de la calidad de sentencia en segunda instancia.....	62

I.- INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo la finalidad analizar y determinar el desarrollo de la Administración de Justicia en el Perú, identificando como problema la “Calidad de sentencia, en Primera y Segunda instancia sobre prestación de alimentos, dado en el Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FE-01, del distrito judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019”, consecuentemente el desarrollo de la investigación corresponde a la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitidas por las salas del Poder Judicial; conlleva en particular dado los últimos acontecimientos en nuestro país, conociéndose el alto índice de corrupción que se ha presentado en uno de los poderes más importantes del Estado Peruano como es el Poder Judicial, de hechos orientados a favorecer a determinadas personas u otros con sentencias dictadas en los distintos distritos judiciales en particular los casos llevados en la Sala Constitucional Permanente del Callao.

En el Perú la prestación de alimentos puede solicitarse mediante demanda acogiéndose a lo establecido en el Código Civil Art. 472, la misma que éste pago de pensión alimenticia debe cumplir con la exigibilidad de: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de la norma legal que establezca la obligación, siendo también una de las políticas de las Universidades y en particular la U. Los Ángeles de Chimbote, realizar investigaciones que nos permite efectuar la investigación detallada de cada una de las partes de la resolución de sentencia, un análisis para conocer la calidad de la misma en primera y segunda instancia, que conlleva a buscar más información dentro de los diferentes lineamientos de administración de justicia y los contextos que coadyuven a mejorar el tratamiento de los diferentes casos para una buena emisión de sentencia.

Los distintos espacios, motiva observar el contexto, por cuanto las sentencias establecen el resultado del proceso desarrollado por el hombre cuando ejerce en representación del Estado.

La importancia de estudiar este tema en particular la administración de justicia en el Perú, calidad de sentencia en primera y segunda instancia, radica en que algunas de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional no cumplen con los parámetros establecidos.

El problema se identifica, se define y estructura de manera formal la idea que mueve la investigación, la misma que corresponde a la administración de justicia en el Perú derivando la calidad de sentencia en primera y segunda instancia, del expediente materia de estudio.

En el objetivo general de la investigación se plantea determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia, consecuentemente; los objetivos específicos determinan las partes de la resolución materia de investigación.

En la justificación se expone las razones por las cuales se realiza el presente trabajo, donde se explica porque es conveniente y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con la investigación del tema planteado referido a la administración de justicia en el Perú.

En la hipótesis se determina el posible resultado de la investigación, dentro de la línea de investigación jurídico y doctrinario correspondiente.

En la metodología se establece el diseño de la investigación, población y muestra, definición y operacionalización de variables, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis, matriz de consistencia, principios éticos.

Adicionalmente se incluye anexos que muestran los datos de las principales variables de evaluación y utilizadas en el presente trabajo de tesis.

Con el presente trabajo espero pueda coadyuvar a mejorar el proceso de la administración de justicia en el Perú, que tanta desconfianza ha creado en la sociedad, las innumerables sentencias emitidas al parecer sin la aplicación del marco legal de manera justa y precisa.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre prestación de alimentos, seguido en el Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019?.

1.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según las cuantificaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales adecuadas, en el Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente trabajo.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.2.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad sentencia de primera instancia de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Teniéndose en cuenta que, el bien jurídico a proteger es el niño conforme lo establece el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos tiene carácter de indispensable para el sustento, habitación vestido y otros es de responsabilidad de los progenitores; tal es así dentro de la línea de investigación de la administración de justicia en el Perú, corresponde a una investigación de pruebas expuestas dentro del expediente materia de investigación, considerando que el sistema de justicia ha perdido la confianza dentro de la sociedad, particularmente en los últimos acontecimientos marcados por hechos de corrupción, dándose por el contrario, expresiones de rechazo e insatisfacción, con las sentencias que en muchos casos no reflejan la real interpretación de las normas y su correcta aplicación, considerando que la justicia es un componente importante en el orden socio político y socio económico de las naciones.

El deber de asistencia familiar mutua por parte de los padres y los derechos sucesorios de la familia establecida en el Código Civil, pretende indagar una realidad que cada vez tiene mayor arraigo en nuestra sociedad; la responsabilidad conforme al Código de los Niños y Adolescente. De ahí la necesidad de brindar información apta sobre la misma a profesionales y público en general lo referente a la prestación de alimentos y la responsabilidad de asumir tal hecho. Siendo importante también los resultados del presente trabajo, no pretenden revertir de ipso facto o corregir la problemática existente, por cuanto se reconoce su complejidad, involucrando al Estado, y en particular al Poder Judicial; corresponde entonces, una evaluación y análisis de marcar una iniciativa, cuyos resultados, podrían servir para la toma de decisiones, replantear el trabajo y redelinear estrategias en el desarrollo de la función jurisdiccional, siendo la idea contribuir con el cambio dentro del sistema judicial.

Todo lo expuesto, rescata la utilidad de los resultados; pudiendo tener sino aplicación inmediata o a mediano plazo, teniendo como un fin, a quienes tienen a su cargo tutelar la política del Estado en materia de administración de justicia; los comprometidos en la selección y formación de los Magistrados y personal comprometido con la labor jurisdiccional, siendo así en primer lugar los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer que, la sentencia se convierte en producto fundamental para la solución del conflicto de intereses, faltando aun evidenciar manifiestamente su responsabilidad y su

participación al servicio del Estado y sobre todo en la sociedad por parte de los magistrados.

Entonces es importante la capacitación a los magistrados, para emitir resoluciones o sentencias, que no solo estén asentadas en los hechos y el marco legal, lo cual no deja duda; siendo importante sumar otras acciones, siendo estos: el compromiso; la identificación; doctrina jurídica, el adiestramiento en técnicas de redacción; la lectura crítica; modernización y actualización en temas materia de su función, respeto a los actores del proceso y demás; tal es así que tendrían un texto en las sentencias comprensibles y accesibles, en particular para los justiciables, dado que en su mayoría no desconocen el contenido jurídico o carecen de formación jurídica, asegurando la notificación entre el justiciable y el Estado. Siendo el objetivo contribuir a disminuir la desconfianza generalizada hacia el organismo judicial reflejada en encuestas, así como en las fuentes de información periodística, para la formulación de quejas y denuncias.

Nuestra realidad sociocultural presenta, proverbialmente, grupos de familias donde la convivencia refleja el resultado de la unión de hijos habidos de una relación con comienzos distintos, lo cual afecta el desarrollo de los niños o adolescentes y se crea una red de sustento material y emocional no exenta de conflictos. Cabe acentuar que JURISTAS ASOCIADOS refiere que *“el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”*.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. ANTECEDENTES

La Revista de Libro RdL, del mes de abril 2019, cita que: “A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones carecen de una serie de definiciones jurídicas y normativas. La calidad de las normas exige claridad de las mismas. El ideal en una sociedad democrática avanzada es que no existan zonas de sombra, que las leyes sean claras, que el ordenamiento jurídico en su conjunto lo sea, o que haya sido aclarado por los jueces y magistrados”.

Entonces es preciso resaltar que la tarea de los Jueces es de aplicar las normas procesales y sustantivas vigentes al caso particular que le corresponda, debiendo ejercerlo libre de influencias ajenas a su propia conciencia y hacer una correcta interpretación de los hechos que se enjuician, lo que equivale a hacer uso del derecho judicial establecido en la disposición normativa correspondiente.

Así también encontramos en España al analista jurídico Luis López Guerra, quien refiere *“que muchos de los problemas del sistema judicial español, son problemas de los países de nuestra comunidad cultural, también puedo escuchar propuestas y soluciones, que sin duda pueden resultar útiles en el contexto español.”*. Luis López también se refiere al proyecto llamado Libro Blanco de la Justicia, que constituye un método, una proposición integral de modernización del sistema de la justicia en España. El proyecto fue elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, especie de consejo de la judicatura creado en la década de los 40 en Europa y que tiene como función gobernar y gestionar el Poder Judicial, en temas como nombramientos, régimen disciplinario, inspección, etc.

Así mismo el Consejo del Poder Judicial español actual, después de su elección por el parlamento en 1996, acertó con un aspecto alarmante que se reflejada en un creciente desprestigio de la justicia frente a la ciudadanía española. Desprestigio manifestado no sólo por expertos, sino también a través de las encuestas de opinión pública. Estas investigaciones realizadas en los países iberoamericanos coinciden en gran parte con las de España y otros países europeos.

Por otro lado según la encuesta del **Centro de Investigaciones Sociológicas, publicada en 1996**, *“arrojó cifras tan preocupantes como las siguientes: en una escala de 1 a 10, los encuestados (una amplia muestra en toda España), calificaban con un 3,9 a la justicia española”*. Actos que refleja la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios de la administración de justicia; era muy compleja labor, por su carácter específico y arduo de cuantificar los principios que componen un Sistema de Justicia validado por el Principio de Equidad y Justicia en distintos países del mundo.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

Por otro lado en el Perú también corresponde efectuar un análisis de nivel de administración de justicia, por tanto, según Pásara-2010, *“en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos”*. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Así mismo la directora ejecutiva del Consejo Nacional para la Ética Pública (Pro-ética), Cecilia Blondet, declaró a la agencia Andina. *“Que su papel debe centrarse en la coordinación de una estrategia contra la corrupción porque ya existen instituciones muy importantes, como el propio Poder Judicial y la Contraloría General de la República, que juegan un rol destacado en los últimos años”*.

El doctor Manuel María Campana Valderrama detalla: *“En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones*

reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar”.

Para lo político sostiene el doctor Manuel María Campana Valderrama: dice *“que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo”.*

En relación al cumplimiento del Principio de la Independencia Judicial expuso la jurista Patricia Janet Beltrán Pacheco que, *“aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.”*

El Proyecto *Mejoramiento de los sistemas de Justicia en el Perú*, evidencia que: involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Salas Especializadas.

En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño laboral en el Poder de Justicia, siendo la ideología de trabajo inculcada en los diferentes valores institucionales que coadyuven al perfeccionamiento de las relaciones interpersonales y el clima laboral; y principalmente la vocación de servicio a la colectividad, que comprende un proceso de coyuntura de voluntades entre el Poder Judicial, el ex Consejo Nacional de la Magistratura y la ex Academia de la Magistratura. En el mecanismo de acceso a la Justicia, se busca: desarrollar una táctica en la lucha contra la corrupción, ilustrando a los magistrados y funcionarios de la OCMA; perfeccionando la reglamentación vigente, propagando su labor y actualizando su equipamiento.

En la revista IUS ET VERITAS, se extrae que: La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución? Entrevista a Luis Felipe Almenara, Jorge Avendaño, Guillermo Lohmann y César San Martín. *“Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos”*.

IUS ET VERITAS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico. Por ello, reunimos en nuestras páginas a cuatro distinguidos profesores universitarios vinculados a la administración de justicia.

Por lo expuesto, se hace ver que el Estado peruano, para garantizar un debido proceso, requiere continuar con las prácticas estratégicas y razonables, que logren revertir esencialmente el momento el componente de administración de justicia en el Perú; ya que las opiniones son desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En tanto la región Puno, ciertamente la administración de justicia no se encuentra al margen de cuestionamientos, por lo que la población constantemente exhorta a los jueces del Distrito Judicial de Puno, a cumplir su labor con la mayor dignidad, celeridad y lealtad, a fin de que la administración de justicia no siga siendo mancillada.

Para Serra Domínguez *“Los fallos deben de desarrollarse con la máxima transparencia y con el respeto del debido proceso”*, en alusión a las controversias y discrepancias surgidas entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, respecto a las sentencias judiciales.

Indudablemente, el juez debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que a su criterio haga la interpretación de la norma, porque los jueces no pueden estar por encima de la ley; no se les puede indicar que fallen en un sentido u otro.

Según Elías Apaza Calsín, presidente la Asociación de Litigantes y Derechos Humanos, existen serios cuestionamientos contra el actuar de los jueces y obviamente contra el Poder Judicial. *“Hay justicia para los que tienen plata y los que no tenemos estamos postergados”*.

“En esta corte debe de haber purga de jueces”, dijo *Apaza Calsín*, quien junto a un grupo de manifestantes realizaron un plantón frente al Palacio de Justicia el año 2016, dando muestras de descontento contra el actuar de los magistrados de la Sala de Apelaciones.

Evidentemente, las críticas surgidas ya sea por el retraso de un proceso judicial o un fallo dudoso, hacen suponer que la administración de justicia, no se está cumpliendo dentro de los parámetros que exige el marco jurídico.

Se evalúa también la escala salarial de los magistrados del Poder Judicial, que oscila entre veintitrés mil doscientos diecisiete soles (Presidente de la Corte Suprema) y tres mil quinientos cincuenta soles (juez de paz letrado suplente), en comparación a los funcionarios de la administración pública, donde el sueldo básico es de setecientos cincuenta soles, estos sueldos de los magistrados se ve más que literalmente decorosos, sin embargo, desde los fueros del Poder Judicial, se exige que los magistrados tengan una remuneración adecuada en satisfacción a sus necesidades.

El año 2016, la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, desestimó el proyecto de ley de homologación de salarios, con los de la Corte Suprema en cumplimiento del artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), la misma fue ratificada por una sentencia judicial que ordenó que se cumpla ese extremo de la norma.

Por tanto la mejora de la administración de justicia, considero que no necesariamente mejorará con el incremento de remuneraciones a los jueces, sino con el cambio de sistema y actitud de los magistrados en lo que es el valor y principio de impartir justicia con equidad.

Por tanto, se seleccionó el Expediente judicial N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Ayaviri, del Distrito Judicial de Puno, que comprende el proceso sobre prestación de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no estar de acuerdo con el monto de asignación de alimentos con la suma de cien soles, la

representante legal del demandante interpone recurso de apelación, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió incrementar el monto de pensión para el alimentista en la suma de ciento cincuenta soles.

Por lo que se desarrolló el presente trabajo para la evaluación de la calidad de sentencias en primera y segunda instancia.

2.2. MARCO TEORICO

Benjamín Ramos Llanos, la familia en el código civil peruano – anota: el desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes – derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales, sostiene su investigación de: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el mismo refiere lo siguiente:

- Se muestra evidente que las garantías fundamentales de los derechos humanos y el debido proceso, carecen de certeza y de esmero práctico, deberían ser respetados y considerados por quienes están a cargo de su aplicación y quienes no, ciertamente en alguna manera se daría la vulneración a las garantías fundamentales que consagra a la persona.

- El debido proceso legal - judicial y administrativo - está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

- Agregar que, es de requerimiento y obligatorio cumplimiento la debida motivación o fundamentación de las resoluciones y sentencias o fallos judiciales ya sea para garantizar la defensa de las partes en un debido proceso, como para mantener el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho como de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decretos.

Bossert Gustavo A. – Manual del derecho de familia, 6ta Edic., relata: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, concluyendo de la siguiente manera; y, *“Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”*.

Así mismo *“La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora”*.

Ciertamente que estos aspectos deben concurrir conjuntamente para que la sentencia se encuentre motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución consecuentemente sería nula.

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

Según *Rafael de Pina Vara*, refiere que: es la "Potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben decir".

El abogado y profesor Mario Mosquera define *“como el poder deber del Estado radicado preferentemente en los tribunales de justicia para que estos como órganos imparciales, resuelvan de manera definitiva e inalterable con posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica suscitados entre las partes o que surjan de una violación del ordenamiento jurídico social”*.

Así mismo la Constitución Peruana trata de la jurisdicción en los artículos 138 y 139 incisos 1 y 2, como se ve no solamente se encarga al poder Judicial la función jurisdiccional, sino que establece la obligación de los jueces de preferir la Constitución frente a las normas legales y de preferir la ley frente a las normas de inferior jerarquía.

2.2.1.2. Los Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción.

Según la Constitución Política del Perú, Art. 139°.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Una interpretación desde la constitución, obliga pues, a señalar en simple vista que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio: “decir el derecho”.

Por su parte Xavier Philippe; *“manifiesta que las relaciones entre los principios de jurisdicción universal y complementariedad, así como las dificultades para su aplicación. Aunque los dos principios son bien conocidos, persisten varios obstáculos jurídicos y de otra índole para una aplicación más adecuada y eficaz”*. Así mismo jurisdicción doctrinariamente tiene varios significados, que modifican según la orientación doctrinaria de los autores que han trabajado, por lo que considero como las definiciones más completas a las que abarcan todos los elementos de la jurisdicción.

Encontramos los principios siguientes:

El principio de Cosa Juzgada.

Casarino Viterbo Mario en su libro *Manual de Derecho Procesal*, anota que tiene un doble sentido, material y formal, y que está vinculado al principio de seguridad jurídica. El valor de cosa juzgada formal vinculado al momento procesal en que una resolución judicial es firme. Por otro lado, el valor de cosa juzgada afín a la seguridad jurídica significa que no puede volverse a entablar un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico a otro anterior con el que tenga identidad de causa, sujetos y objeto.

Principio de la Pluralidad de Instancia.

Según *enciclopedia jurídica*: Como todos conocemos, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en su inciso 6, consagra como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia.

Por otro lado **Tomé Paule J. *La fe pública judicial 1987***, dice que las organizaciones judiciales es con dos o más instancias. En los sistemas donde rige el tipo de la pluralidad de instancias, los tribunales de las instancias ordinarias están organizados en Cámaras de apelaciones y juzgados de primera instancia.

Las salas de apelaciones están organizadas, generalmente, como tribunales pluripersonales, divididos en orden a los distintos fueros, y que en lo interno se constituyen en salas que conocen y deciden en los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los justiciables contra las sentencias de los jueces de primera instancia.

El principio del Derecho de defensa.

Según lo refiere ***Freddy Hernández Rengifo***: “El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad”.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Abogado ***Walter William Vargas Espinoza***; “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido”.

2.2.1.3. La competencia

Para ***Elvito A. Rodríguez Domínguez***: “El Estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones.

Por otro lado en el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el *Principio de Legalidad*, la misma que está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal Art. 53.

La capacidad resolutive se determina por el entorno de hecho existente al momento de la iniciación de la demanda y no podrá ser alterada por los cambios de hecho o de derecho

que acontezcan posteriormente, salvo que la ley disponga expresivamente lo contrario Art.8 del Cod. Proc. Civil.

Cabe precisar que la competencia no significa el fraccionamiento de la jurisdicción, porque cada juez competente ejerce función jurisdiccional a plenitud.

2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La materia en estudio, corresponde a la prestación de alimentos, cuya competencia corresponda a un Juzgado de Paz Letrado, que así lo establezca: el Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 4; en materia de familia donde se lee: *“De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario son competentes los juzgados de familia. Estas pretensiones se tramitan en la vía de procedimiento único en el Código del Niño y Adolescente, sin intervención del fiscal. Las sentencias de los juzgados de paz letrados son apelables ante los juzgados de familia”*.

También el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.5. El proceso

Para *Álvarez Juliá*, el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional y ésta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso.

2.2.1.6. Funciones.

Interés individual e interés social en el proceso.

El código sigue la doctrina de COUTORE, para quien la noción de proceso es necesariamente teleológica, es decir, lo que caracteriza al proceso es su fin, cual es, la decisión de un conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada.

Función pública del proceso.

La posición de *Lino Palacios*, puede entenderse como el conjunto de la Administración pública; la actividad de los funcionarios; o bien toda la actividad que realiza el Estado.

En este caso, tales funciones públicas pueden ser realizadas por el Estado por razón de que la Ley las pone a su cargo o al menos prevé su realización en un Estado de derecho bien por la voluntad unilateral o soberana de un Estado que no se rige por tales normas (una monarquía absoluta o un Estado totalitario). El Estado puede realizarlas de manera directa o de manera indirecta, mediante la participación de particulares, por tanto “*el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho*”; siendo su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.7. El debido proceso

Según Juan Carlos del Aguila Ramos: “*Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley*”.

El “*debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso*”, se puede decir que es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

2.2.1.8. Elementos del debido proceso

Según César Bazán Seminario: el debido proceso comprende el modelo procesal eficaz y eficiente en un Estado Constitucional de Derecho.

El sentido estricto. Cuando la Constitución Política del Perú reconoce como elementos del debido proceso comunes a todo tipo de procesos, como el civil, penal, laboral, contencioso, convergiendo la posibilidad de exponer razones en su defensa para ser probadas como corresponde.

El Juez será independiente actuando libre de toda premonición, teniendo de manera indistinta otros intereses mediáticos.

Asimismo, corresponde al Juez ser competente en el desempeño de su función jurisdiccional conforme lo establecido en la Constitución y las leyes, conforme lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según (Gaceta, Jurídica, 2005). La Constitución Política del Perú, reconoce en el numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,

Emplazamiento válido. Para *Chaname Micheli*, es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Generalmente siendo un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o no, y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Según *Jaime David Abanto Torres*: Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces. El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, por tanto uno de los elementos esenciales del debido proceso.

Por otro lado el derecho de audiencia y debido proceso legal. Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previa al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

Derecho a tener oportunidad probatoria. *Urrutia Salas*, refiere éste derecho corresponde a las pruebas procesales que implicaría tener consecuencias durante el debido proceso.

Sin embargo los medios probatorios procesales normales de ser pertinentes y eficaces regularan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. Siendo que toda prueba sirva para esclarecer los hechos materia de la demanda y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* reconoce como el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil.

Considerando también en opinión de *Monroy Gálvez*, descrito en la revista *Gaceta Jurídica* - 2010, este es un derecho que también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Siendo prevista en la *Constitución Política del Estado*; en el inciso 5 del artículo 139 donde la regla sobre el derecho a una resolución fundada en Derecho, la gravedad y evidencia del desacierto en el que incurre la resolución judicial son de tal intensidad que ésta se declara contraria al derecho a la tutela judicial efectiva con independencia de la entidad o calidad de la motivación en la que descansa.

Denotándose según la enciclopedia jurídica: La motivación, “*es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley*”. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.9. El proceso civil

Para *Evito Rodríguez Domínguez*: “El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.”

El proceso Sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En esta vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.1.10. Los alimentos en el proceso único

Conforme al *artículo 472 del CC*, conceptúa los alimentos como indispensable para el vestido, habitación, sustento, y prescripción médica conforme el estado y posibilidades de su familia. Así mismo cuando el alimentista es menor de edad, corresponde alimentos que comprenden la formación académica, educación y capacitación para desempeño laboral posterior.

Así mismo el Art. 92 del Código del niño y del adolescente, considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Encontramos dentro del CPC Art. 471 pudiendo ser durante el proceso más de uno los puntos controvertidos considerados entre los hechos sustanciales presumidos en la demanda procesal, encontrados en el proceso la cual entrando en discusión.

Para Gozáni son “hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”; sobre el particular *el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que* “los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida”.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Remitiéndonos al acta de audiencia única por corresponder a un proceso sumarísimo, se dicta sentencia en primera instancia, no estando de acuerdo la demandante, motivada por la insatisfacción llevó a cabo la apelación a segunda instancia, conforme se tiene *en el Expediente N°00023-2015-02108-JP-FC-01*.

2.2.1.13. La prueba.

Para *Prieto Castro y Ferrándiz*, denomina al conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.14. En sentido común.

(Couture, 2002), en su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.15. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor (Couture, 2002), en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.16. El Objeto de la Prueba

Carreón Lugo (1995), precisa que *“el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.*

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren demostrarlos, no todos los hechos demostrables, requiriendo en el proceso ser probados”.

A opinión de Alberto Hinostraza, el Juez debe toma en cuenta los medios probatorios considerando desde el punto de ser pertinentes y sobre todo eficaces, que los medios probatorios deberán estar vinculados con la pretensión de la demanda.

2.2.1.17. El principio de la carga de la prueba.

Corresponde ser probados los hechos por quien afirma en virtud de este principio.

Por su parte Alberto Hinostraza dice, es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba, por tanto las pruebas tendrán que ser pertinentes y eficaces.

2.2.1.18 Valoración y apreciación de la prueba.

A decir de Escobar Fornos, “valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso”.

2.2.1.19. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos: Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Juan Morales que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Clases de documentos:

Por razón de la persona que emana. Es la principal, la más importante. Se clasifica en documentos públicos, emanados de funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y documentos privados, en los que no interviene, por lo menos en el ejercicio de sus funciones, ningún funcionario sino sólo personas privadas.

Por su solemnidad. Se clasifica en documento ad solemnitatem y ad probationem, según generen el acto y constituyen la única forma de reconocer la existencia de un acto jurídico determinado o sólo como prueba de este acto, que se puede acreditar también por cualquier otro medio probatorio.

Por su fuerza probatoria. Se clasifica en auténtica, aquella que prueba por sí misma fehaciente, la que permite presumir la existencia de un hecho.

2.2.1.20. La declaración de parte

Concepto: *Pedro Alejo Cañón Ramírez*, refiere: “la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho punible o no en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución de un delito que no ha cometido ignorando la existencia del contrato o de su ejecución”.

Regulación: Según el Art. 3 del Código Procesal Civil, Regulación de los hechos de acción y contradicción, en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en el CPC; es el cuerpo legal peruano que regula procedimiento en los procesos contenciosos civiles entre partes y, además, de los actos de jurisdicción no contenciosa que corresponde a los tribunales de justicia del Perú.

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Corresponde al expediente materia del presente trabajo, en el mismo no se encuentra la declaración de parte de los aspectos planteados en el juicio que comprende del Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01 de la sede judicial de Ayaviri, del distrito judicial de Puno.

2.2.1. 21. La testimonial

Concepto.- Según Ricardo Gomez Alvarado: “*la prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.*”

La testimonial en el proceso judicial en estudio.- Siendo el proceso materia de prestación de alimentos se encuentran comprendidos la demandante D2, y el demandado

D1, siendo el alimentista H1, que corresponde al expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01 de la sede judicial de Ayaviri, del distrito judicial de Puno.

2.2.1.22. La sentencia

A *decir de Pallares*, es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o los incidentes que hayan surgido durante el proceso.

OVALLE FAVELA, califica la sentencia como la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Para *Cajas - 2008*, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Según el *diccionario jurídico* es una Resolución que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso cuando la legislación procesal lo establezca.

2.2.1.23. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La regulación de sentencias según *CABANELLAS*, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asintiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

Po tanto la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

2.2.1.24. Estructura de la sentencia

Según Edgardo Villamil: la sentencia estará debidamente redactada y respetándose una estructura formal. La sentencia comprende la *parte expositiva*, siendo la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones; *la considerativa* expresa la fundamentación de las cuestiones de hecho conforme con la valoración conjunta de los medios evidenciables, y *la resolutive* evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.25. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

Nos remitimos a *Ignacio Avendaño Leyton:* quien relata, “el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto”.

Según enciclopedia jurídica; la congruencia es “un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia”.

Según la CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de enero del 2002), “el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Calamandrei señala: “el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional”. Por su parte, **Couture** indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

2.2.1.26. Funciones de la motivación.

Luis Viera anota: que “el juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima, si son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una recíproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema.

Desde la misma perspectiva, **Couture** indica que “el dilema de saber si la interpretación judicial es acto creativo o no, si la jurisdicción es pura declaración del derecho o es creación del derecho, un tema virtualmente inagotable. Por nuestra parte nos hemos pronunciado, en más de una oportunidad, en el sentido de que la actividad jurisdiccional es actividad creativa del derecho. Debemos respetar los puntos de vista divergentes; en honor a la verdad, que hemos llegado a esa conclusión luego de muchas reflexiones, e incertidumbres y por qué no decirlo después de muchas vigiliass”.

Por tanto constituye como una garantía contra la arbitrariedad, el deber de motivar las resoluciones judiciales por cuanto administra las partes como una constancia de que sus pretensiones han sido evaluadas razonable y racionalmente.

2.2.1.27. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Según **Juan Monrroy Galvez**: Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. *Los remedios* son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal.

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El recurso de reposición

Refiere *enciclopedia jurídica*: “está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen, así como el CPC”.

El recurso de apelación

Enciclopedia jurídica, refiere: “Es un proceso especial de impugnación mediante el cual el litigante en un proceso principal denominado apelante, pretende que una resolución judicial dictada en aquél sea eliminada y sustituida por otra dictada por el órgano jurisdiccional inmediato superior jerárquico.” El litigante que no recurre, y frente al recurrente es el apelado. Se trata de un recurso que, por ser decidido en la instancia superior inmediata, también se denomina recurso de alzada. La apelación no conlleva la renovación o repetición del proceso anterior; se trata de una revisión del mismo, o de una comprobación que garantice los resultados obtenidos en el proceso cuya resolución se apela. Toda vez que no se exigen motivos taxativos para apelar y que los poderes del órgano jurisdiccional que decide la apelación no están limitados respecto a los del tribunal que dictó la resolución apelada, este recurso se ofrece como el prototipo de los recursos ordinarios.

El recurso de casación

Según *Juan Carlos del Aguila*: “es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procediendo respectivamente”. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. Sin embargo, en ocasiones también puede encargarse del recurso un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior o en su caso uno específico, comprendido también en el Art. 384 del CPC, como medio legal.

El recurso de queja

Enciclopedia jurídica refiere: “Es una modalidad del recurso de apelación en cuanto se plantea ante el órgano jurisdiccional superior inmediato jerárquico del que dictó la resolución que se impugna. Es un recurso ordinario, con efecto devolutivo y carácter

instrumental que prepara otro recurso. La especialidad radica en que el objeto del recurso de queja es una resolución que impide la revisión de la misma. Así, por ejemplo, si un juez se niega a admitir un recurso de apelación, esta resolución desestimatoria puede ser objeto de recurso de queja”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. Se encuentra en la *Revista de Derecho*, de la Universidad del Norte, 37: 165-197, 2012, La “calidad”, definida como el “*conjunto de características inherentes a un producto o servicio que permiten a una organización el cumplimiento de los requisitos especificados y la satisfacción de las expectativas generadas por los clientes y usuarios*”, se concreta mediante la capacidad de las organizaciones para identificar y cumplir con tales especificaciones.

SENTENCIA. Según Enciclopedia Jurídica 2014, “*Es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos, la sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla*”.

Por consiguiente una vez firme o ejecutoriada una sentencia definitiva, se produce la situación de cosa juzgada, que significa que el mismo caso no puede ser juzgado nuevamente

APELACIÓN. En posición de Casimiro Viterbo, 1984, Tomo IV 393 “*Es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. En las distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación.*

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior”.

EXPEDIENTE. Instrumento público. Como expresa Rosemberg, “el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación”.

Corresponde también al legajo de actuaciones o piezas escritas donde registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenados de manera cronológica y debidamente foliados en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

ALIMENTOS. *“Alimentos es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues, todo aquello que, por determinación de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir a otra para los fines indicados”.* OSSORIO, Manuel (1981). “Diccionario de ciencias políticas y sociales,” Argentina.

ALIMENTANTE Y ALIMENTISTA. En el juicio de fijación de pensión alimenticia tanto la parte actora como el demandado, reciben nombres especiales, que son:

- **ACTOR - ALIMENTISTA:** Cabanellas lo conceptúa como "el que percibe los alimentos en sentido legal".

- **DEMANDADO - ALIMENTANTE:** Cabanellas lo conceptúa como "Quien alimenta: voz adecuada para contraponerla a la de alimentista, en el sentido jurídico". Concepto de Pensión Alimenticia: Ossorio la conceptúa como: "La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia".

DERECHOS FUNDAMENTALES. Según Alvarado Velloso, 1997, primera parte “son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Esencia de la estructura jurídico política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo”.

NORMATIVIDAD. Es el conjunto de leyes o reglas que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

BIEN JURIDICO. Es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio que son efectivamente protegidos por el derecho, en este caso el menor alimentista.

TUTELA. Es una relación legal que permite que una persona se haga responsable por otra. Autoridad conferida por ley a un adulto para cuidar de una persona y de sus bienes porque esta no está capacitada para hacerlo por sí misma, por consiguiente el menor alimentista requiere de la tutela del padre o de la madre.

EVIDENCIA. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Es un conocimiento que se nos aparece intuitivamente de tal manera que se pueda afirmar la veracidad del contenido, con objetividad, sin duda alguna. Por tanto constituye una evidencia que demuestra la verdad de una proposición.

EFICAZ. Corresponde al que tenga la capacidad de alcanzar un objetivo o propósito y consigue el resultado esperado. Puede hacer referencia a una persona, un objeto.

PERTINENTE. Sugestivo o que aporta nuevas noticias sobre un asunto o cuestión; cuando resulta adecuado, significativo o tiene utilidad para un fin determinado; constituye una evidencia o prueba, si esta aporta nuevas pistas para el caso materia de investigación.

III. HIPOTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, según las cuantificaciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales adecuadas, en el Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca. 2019, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente trabajo.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad de sentencia en la parte expositiva, es de rango muy alta, en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y alta.

La calidad de sentencia en la parte considerativa, de rango alta; en la motivación de los hechos y motivación del derecho, de rango alta y alta.

La calidad de sentencia en la parte resolutive, es de rango muy alta; en el principio de congruencia y descripción de la decisión, de rango muy alta y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de sentencia en la parte expositiva, es de rango alta; en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y mediana.

La calidad de sentencia en la parte considerativa, es de rango muy alta; en la motivación de los hechos y motivación del derecho, es de rango muy alta y muy alta..

La calidad de sentencia en la parte resolutive, es de rango muy alta; en el principio de congruencia y descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta.

IV. METODOLOGIA

Se ha desarrollado un conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente de forma técnica para desarrollar el proceso de investigación, que se aplican de manera ordenada y es una disciplina del conocimiento.

Tipo de investigación

Cualitativo: (Castillo Mimenza, s/f). Para Guillermo Briones *“El término investigación significa, indagar o buscar cuando se aplica a las ciencias sociales. La investigación cualitativa está directamente basada en el paradigma explicativo”*.

Se refiere a aquella que se basa en la obtención de datos en principio no cuantificables, fundamentados en la observación. Cabe destacar que ofrece bastante información, los datos obtenidos son subjetivos y poco controlables no permitiendo una explicación clara de los fenómenos.

Por tanto ésta investigación cualitativa, es observable e interpretable, en información basada en la observación de respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados; en el presente trabajo de investigación la recolección de datos corresponde al expediente en estudio, siendo ésta relacionada a la calidad de sentencia.

Nivel de la investigación

Exploratorio: Según Carrasco Díaz (2006:41)

La investigación exploratoria, llamada también “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse (empresa, institución, campo, etc.) y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de la investigación, las personas que participarán, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc.

Por tanto el contexto sobre el expediente materia de la investigación o tema objeto de estudio tiene por objetivo encontrar todas las falencias en la emisión de la resolución que corresponden dentro de la investigación planteada.

Descriptivo: Es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera. Método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística, siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable. (Tesis e investigaciones s/f).

Este tipo de estudio se constituye en el más usual en los trabajos universitarios. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se recolecta datos sobre cada una de ellas para así describir lo que se investiga.

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Sampieri (2003), *clasifica el diseño de investigación en: experimental y no experimental. Experimental: situación de control en la cual se manipulan, de manera intencional, una o más variables independientes (causas), para analizar las consecuencias de tal manipulación sobre una o más variables dependientes (efectos). El no experimental: investigación que se realiza sin manipular variables y en los que se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.* Estas teorías se fundan en la observación de hechos o fenómenos tal y como se muestran en su contexto.

No experimental, es el diseño que corresponde a mi investigación toda vez que no se manipulará las variables independientes. En este tipo de investigación es observar fenómenos tal como se muestra en su contexto normal del proceso en estudio.

Retrospectivo: Corresponde probar una hipótesis planteada sobre el problema, en este caso la información se obtuvo de las sentencias.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.2.1. POBLACIÓN.- Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Teniendo en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio.

“El universo está conformado por toda la población o conjunto de unidades que se quiere estudiar y que podrían ser observadas individualmente en el estudio”; conforme lo señala Bravo, 1998, tesis de investigadores p. 179.

Para Raúl Tafur Portilla (1995) primera edición *“una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”*

Por consiguiente viene a ser la totalidad del hecho a investigar, donde las entidades de la población poseen una particularidad común la cual es el objeto de estudio y da origen a los antecedentes de la investigación.

4.2.2. MUESTRA - la muestra corresponde al sub conjunto representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccionó es: *estratificada*, por estar subdividida en estratos según las variables materia de investigación, siendo proporcionalmente a la población; y, *sistemática*: por estar establecido un patrón o criterio de selección de la muestra.

En este caso la población y muestra comprende el “Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri: 2019”, correspondiente a la prestación de alimentos.

4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

La operacionalidad de variables se define como: *“la identificación de operaciones de investigación con ayuda de las cuales se puede decidir acerca de la presencia y la intensidad de aquellos hechos que permitirán la deducción de la presencia de los fenómenos conceptualmente caracterizados”* según Mayntz, 1983.

Según el libro Metodología de Investigación Científica; *“proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems”*.

En este transcurso nos permitirá realizar una investigación con un proceso deductivo del expediente en estudio, siendo un medio para la aplicación de uno o varios instrumentos a tomar en cuenta los que corresponderán a variables, siendo la operacionalización:

El objeto de estudio: Expediente judicial.

Variable: La calidad de las sentencias.

Dimensión: Sentencias en primera y segunda instancia.

Sub dimensiones: Partes de la sentencia expositiva, considerativa y resolutive.

Parámetros: Comprende las preguntas de si cumple o no cumple.

4.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En lo que corresponde a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, nos remitimos a Rojas Soriano, (1996-197) quien señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente: *“Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema”*.

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

Según Carlos Sabino - diccionario de metodología Pág. 149,150. *“Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo*

el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados”. La naturaleza del instrumento a utilizar dependerá del tipo de investigación. Es importante recalcar que cualquier instrumento debe estar en relación estrecha e íntima con la variable(s) formulada, ella la vamos a tratar, de manosear, descomponer, analizar y estudiar a partir de ese instrumento”.

Por tanto la técnica de recolección de datos se desarrollará de acuerdo al expediente judicial materia de estudio.

La utilización de la técnica, fue la de observación y análisis de contenido.

El instrumento de recolección de datos usado, fue la lista de cotejo.

4.5. PLAN DE ANALISIS

Inicialmente tendremos identificado el tipo de investigación a realizar, el cual fue determinado como cualitativo, dentro de éste contexto se prepara un plan de análisis de datos, que es un mapa de ruta sobre cómo organizar y analizar los datos según el tipo de investigación.

Entonces el plan de análisis de datos, es la técnica que examina datos con el propósito de sacar conclusiones sobre la información. El análisis de datos es usado en la investigación porque permite verificar porque el estudio del expediente judicial sea óptimo. El análisis de datos se centra en la inferencia, el proceso de derivar una conclusión basándose únicamente en lo que conoce el investigador.

Refiere al procedimiento de cómo describir las fases del plan evaluación de estudio de investigación, siendo también técnicas que ayudan a desarrollar las interrogantes formuladas. Siendo el presente trabajo de investigación descriptiva se deberá seguir el orden propuesto para la formulación del problema; siendo entonces la estructura de la documentación metodológica de un plan de investigación, correspondiente a todas las fases antes citadas, cuya información se tendrá que remitir al expediente judicial.

En el presente trabajo de investigación de análisis de la calidad de sentencia en primera y segunda instancia del Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri – Juliaca 2019, se requiere que no se vulnere el debido proceso.

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Según Raúl Tafúr en el libro Tesis Universitaria Pg. 194, refiere que: la matriz de consistencia *“es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de trabajo hasta la culminación, debiendo existir concordancia entre el problema principal y el objetivo general”*, el mismo que se desarrollará desde la identificación del problema, formulación del problema, marco teórico y conceptual, objetivos general y específico de la investigación, hipótesis, metodología, variables y demás que correspondan propiamente a la investigación.

Entonces constituye el instrumento principal de un trabajo de investigación, que refleja varios cuadros formados por filas y columnas, asiente al investigador a evaluar el nivel de unión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación correspondiente de estudio.

Consecuentemente la matriz provee tener una visión general de estudio, permitiendo al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por un mismo trabajo. Por otro lado la importancia de una matriz de consistencia radica en observar la lógica interna de la propuesta de estudio, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.

Por tanto se tiene como caso de investigación la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01- del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri; 2019.

MATRIZ DE CONSITENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Ayaviri Juliaca, 2019?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por prestación de alimentos, en el Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri - 2019.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri - 2019.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos.	<p>Tipo de investigación: Cualitativo.</p> <p>Nivel de Investigación: Exploratorio Descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental Retrospectivo.</p> <p>Población y muestra: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Ayaviri - 2019.</p>
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICO		
	<p>En referencia a Sentencia de Primera Instancia</p> <p>a. Determinar la calidad de sentencia de la parte Expositiva. b. Determinar la calidad de sentencia de la parte Considerativa. c. Determinar la calidad de sentencia de la parte Resolutiva.</p> <p>En referencia a Sentencia de Segunda Instancia</p> <p>b. Determinar la calidad de sentencia de la parte Expositiva. b. Determinar la calidad de sentencia de la parte Considerativa. c. Determinar la calidad de sentencia de la parte Resolutiva.</p>	<p>En referencia a Sentencia de primera instancia</p> <p>a. La calidad de sentencia en la parte expositiva, fue muy alta. b. La calidad de sentencia en la parte considerativa, fue alta. c. La calidad de sentencia en la parte resolutiva, fue muy alta.</p> <p>En referencia a Sentencia de primera instancia</p> <p>a. La calidad de sentencia en la parte expositiva, fue muy alta. b. La calidad de sentencia en la parte considerativa, fue muy alta. c. La calidad de sentencia en la parte resolutiva, fue muy alta.</p>		

4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS

En virtud al código de ética y respetando todos sus extremos delineados por la propia Universidad se desarrolla el presente trabajo.

Así entonces podemos decir dentro del contexto, los principios éticos son reglas o normas que orientan la actitud de un ser humano adquiriendo las facultades espirituales racionales. Así mismo se hace inminente el respetar los reglamentos, código de ética, guía temática, manual de metodología de investigación y otros establecidos principalmente por la universidad, estructurados dentro de su plan de titulación.

Por consiguiente es necesario tener presente el “Código de ética para la investigación versión 001 Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero de 2016”, toda vez que es importante tener en cuenta los principios éticos descritos en el citado código, la misma que rige las normas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, efectuados por los distintos niveles de estudios y modalidad.

Además estando establecido por la universidad distintos reglamentos, los mismos que cito a continuación alguna de ellos:

“Reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la investigación científica, Domínguez Granda, Julio Benjamín (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019-01-15), norma las sanciones por infracciones al ejercicio de la actividad de investigación científica por docentes, consultores, egresados estudiantes.”

“Reglamento de publicaciones científicas, Domínguez Granda, julio de 2019 Benjamín (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019-01-15), regula el proceso de publicaciones científicas.”

“Reglamento de investigación, Domínguez Granda, Julio Benjamín (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019-01-15), constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción del conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación, a las necesidades.”

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: La parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; así como la introducción y la postura de las partes del Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno – JPL sede Ayaviri. 2019, se evalúa su calidad en el siguiente cuadro.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Ayaviri EXPEDIENTE : 00023-2015-0-2108-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : ADOLFO EDGAR PERALTA CORNELIO ESPECIALISTA : ODEON BEJAR AGUILAR DEMANDADO : D1 DEMANDANTE : D2</p> <p>Resolución Nro. 07 SENTENCIA (2015-EF) Ayaviri, veinte de mayo del dos mil quince.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>										

		<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: PRIMERO-PROCESO Y PARTES : El presente proceso es sobre Cobro de Alimentos seguido por D2 en representación de su menor hijo D3, en contra de D1. SEGUNDO: DE LA DEMANDA (Folios siete al nueve): La demandante señala como petitorio de su demanda: ...en representación legal de mi menor hijo:D3 de5 años, recurro ante su digno despacho a fin de interponer la demanda de cobro de alimentos, todo a favor de mi referido hijo, solicitando a su juzgado que previo los trámites legales del caso, disponga que el obligado nos acuda con una pensión fija mensual y por adelantado de 300 nuevos soles, a favor del alimentista. Señala como fundamentos fácticos y jurídicos: 1) Que, fruto de la relación sentimental que hemos mantenido con la persona del emplazado nació nuestro menor hijo, en fecha 26 de Febrero del año 2009. 2) Desde el nacimiento de su menor hijo nunca se ha hecho cargo del mismo hasta la fecha, y a mis requerimientos se niega rotundamente. 3) Mi menor hijo alimentista está en pleno desarrollo físico y mental, sin embargo en forma inhumana, el obligado no ha asumido su responsabilidad de pasar alimentos. 4) El demandado cuenta con ingresos fijos</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>mensuales y permanentes muy rentables que percibe de la actividad de transporte desde hace varios años atrás en la Empresa Umachiri con la ruta Ayaviri-Umachiri, siendo dueño y poseedor de dos unidades vehicular para dicho transporte además de contar con una maquinaria agrícola la cual también explota. 5) Ingresos nunca le han faltado ni le van a faltar al emplazado; y en ese entender estando acreditado la necesidad impostergable del derecho alimentario para mi menor hijo y estando acreditada la posibilidad económica holgada del obligado debe de ordenar mediante mandato judicial firme, para que cumpla con su obligación familiar de pasar alimentos, todo con el monto fijo solicitado en el petitorio. Fundamentos jurídicos, invoco el artículo 6 de la Constitución Política del Estado artículo 92 de la Ley 27337, artículo 481 del código civil.</p> <p><u>TERCERO:</u> DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- El demandado absuelve el traslado de la demanda (folios32 al 37'), declarado inadmisibile con resolución tres de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil quince, es subsanado a folios cuarenta y tres y se admite a trámite con resolución número cuatro de fecha siete de Abril del año dos mil quince (folio 44), en la contestación absuelve el traslado cada uno de los fundamentos de la demanda y ha señalado como fundamentos de defensa: 1) Su ingreso mensual es de doscientos nuevos soles. 2) Tiene a su padre D1.1 quien se encuentra enfermo de epilepsia y requiere de sus cuidados y apoyo económico y su madre es una persona de edad y no puede trabajar. 3) Tiene una menor hija de nombre D5 y tiene que sustentar su alimentación. 4) La demandante labora en la actualidad como pastora y percibe el beneficio del Estado del programa Juntos.</p> <p><u>CUARTO:</u> RESUMEN DEL PROCESO: La demanda fue</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitida en la vía del proceso Único, conforme se verifica de la resolución número uno-dos mil quince de fecha diecinueve de Febrero del dos mil quince (folios 10-11), se corre traslado al demandado, quien absuelve la demanda con escrito de folios treinta y dos al treinta y Siete subsanado a folios cuarenta y tres, admitida por el Juzgado con resolución número cuatro de folios cuarenta y cuatro, y en la misma se ha señalado fecha para la audiencia única para el día catorce de mayo del año en curso. La audiencia única se llevó a cabo en fecha programada y el acta obra a folios cuarenta y tres al cuarenta y ocho, donde se declara la existencia de la relación jurídica procesal válida con resolución cinco; no se propició conciliación por no haber asistido el demandado, disponiéndose la continuación del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios con resolución número seis, y se actuaron los medios probatorios de la demandante y del demandado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Cuadro 2: Respecto a la calidad de la **parte considerativa** de la resolución de sentencia en primera instancia, en proceso de alimentos; así como de la aplicación del principio de **motivación de los hechos** y del derecho en el expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno – JPL sede Ayaviri. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: DE LA PRETENSIÓN Y PUNTOS CONTROVERTIDOS.- <u>PRIMERO</u>.- Que, según se tiene del petitorio de la demanda, la actora pide que el demandado D1 acuda con una pensión mensual y adelantada de trescientos nuevos soles, a favor de su menor hijo demandante D3 <u>SEGUNDO</u>.- En la audiencia se han señalado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar las necesidades del menor demandante. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones familiares. del análisis del derecho, de los hechos y de las pruebas.- <u>TERCERO</u>: Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar, debe darse y acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide o del alimentista; en tercer lugar debe apreciarse y probarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) No cumple.</p>										

<p>prestarlos; en virtud de las reglas que contienen el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>CUARTO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO: A) El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establecen los artículos 1° y 6° de la Constitución Política del Estado; B) La ley impone a los padres prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes y así lo señalan los artículos 472 y 474 e inciso 1) del artículo 4230 del Código Civil; dicha imposición sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad. C) Por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado, pues, es a éste a quien se le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional. D) Además debe tenerse presente la especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como objeto último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que han sido reconocidos, esto concordante con el</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>											14

Motivación del derecho	<p>Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) establece EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO en el artículo IX de su Título Preliminar, así como el artículo 92°, referente al concepto de alimento y que es concordante con los señalados en el Código Civil. Por ser considerandos extensos se transcribe obvia algunos de ellos.</p> <p>OCTAVO: Que en conclusión, efectuando el análisis del derecho, de los hechos y de las pruebas actuadas en la audiencia, las mismas que nos permiten establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia; lo que conlleva amparar la pretensión demandada en parte, y debe de establecerse la pensión de alimentos en la suma de cien nuevos soles, tomando en consideración la edad del menor demandante, sus necesidades y los ingresos que percibe o percibiría el demandado, y sus obligaciones familiares para con su otra hija.</p> <p>NOVENO.- Costas y costos.- Conforme señala el artículo 412 del Código Procesal Civil, si bien establece que la parte vencida debe de abonar las costas y costos, también es cierto que conforme a lo que prescribe el artículo 413 del mismo cuerpo legal, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su condena no resulta necesaria ni acorde a la naturaleza del proceso, tanto más que la obligación principal es la alimentaria. También debe tornarse en cuenta que la demandante está exonerada del pago de aranceles judiciales y ha sido patrocinado por un Abogado del Estado es decir un Defensor Público, presumiéndose que no ha pagado por honorarios profesionales.</p> <p>DECIMO: DE LA PREVICION LEGAL.- Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios la creación del registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias,</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas Extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Descripción de la decisión	<p>TERCERO: Hágase saber al demandado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias da lugar al registro como deudor alimentario moroso, conforme lo dispuesto por la Ley N° 28970 descrita en el décimo considerando.</p> <p>CUARTO.- Sin costos ni costas. Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Cuadro 4: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno – JPL sede Ayaviri. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 31 – 2016</u> 1° JUZGADO MIXTO – Sede Ayaviri EXPEDIENTE : 0023-2015-0-2108-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : SEVERIANO RAMOS NUÑEZ ESPECIALISTA : FLORES PARIPANCA, NESTOR ANDRES DEMANDADO : D1 DEMANDANTE : D2</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar; fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>											
	<p><u>RESOLUCION NUMERO: ONCE</u> Ayaviri, veintiuno de septiembre del dos mil quince. Puesto los autos a Despacho, y atendiendo a la carga procesal que soporta el Juzgado. <u>VISTOS:</u> 1.- Asunto: El recurso de apelación interpuesto por la demandante D2 que corre a de fojas a 58 a 60 del presente expediente. 2.- Resolución objeto de Apelación: Sentencia sin número contenida</p>						X						

	<p>en la Resolución N° 07, de fecha 20 de mayo del año 2015. corriente de fojas 49 a 55, por la que el Primer Juzgado de Paz de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Ayaviri, FALLA declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos, que obra a folios siete al nueve, incoada por D2, en representación de su menor hijo D3, en contra de D2, ORDENA que el demandado D2, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CIENTO NUEVE SOLES (S/. 100.00); pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado.</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>3.- Petitorio y Fundamentos de los recursos de apelación: La recurrente D2 pretende que el superior en grado revoque la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre cobro de alimentos, disponiendo que el demandado acuda con la pensión alimenticia de cien nuevos soles para un niño de seis años de edad; fundamentando su apelación bajo los siguientes fundamentos: 1) Que, se tiene en autos, que la recurrente desde el nacimiento del alimentista fue criado solo por ella, por haber sufrido abandono por parte del demandado, 2) Asimismo, si bien el juzgador reconoce que las necesidades del menor alimentista se encuentran debidamente acreditadas, pero contrariamente y desproporcionadamente se designa un monto económico ínfimo de cien nuevos soles, conforme reiterados casos existe, por lo que de la simple deducción lógica nos conlleva a fraccionar la suma ordenada de 100 nuevos soles en 31 días y el resultado es de tres soles con veinte centavos de forma diaria, monto que no alcanza ni para el desayuno del menor alimentista, entonces habría que preguntarse como el menor cubrirá sus gastos de vivienda, recreo, vestido, medicamentos, útiles escolares, almuerzo, cena y sus demás gastos teniéndose en cuenta que el monto dispuesto por el Juzgado no alcanza ni para su desayuno, lo que constituye un grave error; 3) Igualmente se señala respecto a las obligaciones a que se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							8	

Postura de las partes	<p>halla el demandado, el Juzgado señaló, que el demandado tiene otros dos hijos por lo que tiene otras obligaciones, pero el Juzgado después de haber pasado la etapa probatoria del proceso civil indebidamente considera y analiza a favor del demandado la partida de nacimiento de la menor D5, cuando dicho medio probatorio documental no ha sido admitido en la etapa de admisión de medios probatorios, toda vez conforme el acta de audiencia única' respecto a las pruebas del demandado se admite 'las documentales detalladas en los puntos uno, cinco y siete del rubro de medios probatorios del escrito de contestación de la demanda", es decir que el Juzgador indebidamente ha valorado pruebas no admitidas, lo que constituye un grave error; 4) Finalmente se indica que se debe tenerse muy en cuenta que si se deja pasar este hecho se estaría atentando gravemente el interés superior del niño, así como se estaría dejando un precedente negativo en esta Provincia, de igual manera se indica que no se valoró que durante más de seis años el demandado nunca dio ni un centavo al menor alimentista; entre otros argumentos;</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Cuadro 5: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; corresponde a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, del expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno – JPL sede Ayaviri 2019.

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Del recurso de Apelación: Conforme a doctrina dominante “La apelación es una expresión del sistema de instancia plural...(.)... tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según El recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el Juez Superior”</p> <p>SEGUNDO. - De la normatividad aplicable:</p> <p>2.1. Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o renovada, total o parcialmente. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por artículo 382° del Código acotado, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>2.2. La sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara que debe constituir precedente judicial vinculante, la regla: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas, se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales”.</p> <p>2.3. El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.</p> <p><u>TERCERO.</u> - Análisis del caso concreto y agravio:</p> <p>3.1.- Fluye de autos que el Juez A quo mediante sentencia sin número contenida en la Resolución N° 07, de fecha 20 de mayo del año 2015, corriente de fojas 49 a 55, por la que el Primer Juzgado de Paz de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Ayaviri, FALLA declarando FUNDADA en parte la demanda de cobro de alimentos, que obra a folios siete a nueve, incoada por D2,-en representación de su menor hijo D3, en contra de D1, ORDENA que el demandado D1, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00); pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado.</p> <p>3.2.- En autos está probado que el menor alimentista D3, se encuentra en edad escolar, pues en el año escolar del dos mil catorce, se encontraba matriculado en el nivel inicial de 5 años, conforme se aprecia de la constancia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X							10
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>expedida por la Dirección de la Institución Educativa Inicial N° 221 de la Comunidad Campesina de Sunimarca del distrito de Ayaviri; siendo así y por su minoría de edad, su estado de necesidad se encuentra debidamente acreditado.</p> <p>3.3.- La impugnante pretende que se revoque la sentencia en el extremo del monto sobre la pensión alimenticia impuesta a! obligado. Al respecto debe tenerse presente que el artículo 481° del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En autos el demandado D1, ha presentado la declaración jurada de sus ingresos que corre a fojas veintiocho, de la que se infiere que tendría un ingreso de doscientos nuevos soles en forma mensual, producto de algunos trabajos que realiza, sin precisar a qué actividad laboral se dedica; sin embargo, esta declaración jurada no resulta creíble, pues no se encuentra corroborado con otros medios probatorios idóneos.</p> <p>3.4.- Para efectos de fijar la pensión de alimentos a favor del menor alimentista, debe considerarse como ingresos del obligado alimentario, un monto no menor de un ingreso mínimo vital vigente en la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales; por cuanto el obligado es una persona joven de treinta y un años de edad, conforme se desprende de la copia de su documento nacional de identidad obrante a fojas veintiuno; no habiendo acreditado encontrarse con incapacidad física ni mental que le impida desarrollar actividad laboral.</p> <p>3.5.- Respecto del argumento de la impugnante indicando que el A quo ha valorado un medio probatorio no admitido en la etapa de admisión de medios probatorios. Debe tenerse presente que el demandado al contestar la demanda alegó que tiene carga familiar y ofreció como medio probatorio la copia certificada de la partida de nacimiento de su menor hija D5 que corre a fojas veintidós: que se bien es cierto que en la audiencia única realizada no se hace</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X								
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mención en forma específica respecto de esta documental; también es cierto que al admitir los medios probatorios de! demandado, se indica: “a) Las documentales de folios veintiuno al veintiséis y veintiocho y justamente que dicha documental se encuentra a fojas veintidós, lo que fue valorado por e! A quo al momento de emitir la sentencia; por lo que debe tenerse también en consideración que el demandado tiene obligaciones con su menor hija; por tanto, lo expuesto nos permite concluir que demandado se encuentra en posibilidades de acudir con un monto moderadamente mayor al consignado en la sentencia, correspondiendo así estimarse en parte los argumentos de la apelación.</p> <p>Por estos fundamentos, la sentencia apelada debe confirmarse por encontrarse arreglada a derecho en lo concerniente al reconocimiento de la obligación alimentaria y al establecimiento de una pensión de alimentos a favor del menor alimentista; y debe revocarse en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos y aumentarla en forma razonable;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Cuadro 6: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; referido a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno – JPL sede Ayaviri 2019.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCION: CONFIRMO, la sentencia sin número contenida en la Resolución N° 07, de fecha veinte de mayo del dos mil quince, obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, en cuanto falla declarando fundada en parte la demanda de cobro de alimentos que obra a folios siete al nueve, incoada por D2, en representación de su menor hijo D3, en contra de D1; y da REVOCO en el extremo que ordena que el demandado D1, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CÍEN NUEVOS SOLES (S/.100.00), y, REFORMÁNDOLA en tal extremo, ORDENO que el demandado Amador Asunción Vásquez Flores, acuda con la suma de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150.00), a favor de su menor hijo D3, representado por su progenitora D2, pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Debiendo ejecutarse en los propios términos de dicha sentencia originaria; y, SE DEVUELVA al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>Tómese Razón y Hágase saber. Interviene el Secretario Judicial que autoriza en reemplazo del originario y disposición superior. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Cuadro 7:

Determinación de la calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre alimentos; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno–JPL sede Ayaviri 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		[9 - 10]	Muy alta	31				
							X		[7 - 8]					Alta
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]					Muy alta
					X				[13 - 16]					Alta
								14	[9- 12]					Mediana

		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019.

Cuadro 8:

Con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno – JPL sede Ayaviri 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes			X					[5 - 6]						Mediana				
										[3 - 4]						Baja				
										[1 - 2]						Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta				
								X		[13 - 16]						Alta				
										[9- 12]						Mediana				
																36				

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019

5.2 ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el Expediente N° 00023-2015-0-2108-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno, en el JPL sede Ayaviri. 2019, la sentencia en primera instancia tuvo como resultado el rango de alta y la sentencia en segunda instancia tuvo como resultado el rango de muy alta de acuerdo a los parámetros normativos aplicados en el presente estudio. Resultado que se encuentra en los cuadros 7 y 8 comprendido en el presente trabajo.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Los resultados de la calidad en primera instancia, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad Ayaviri, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Esta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: no evidencia los aspectos del proceso; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, no identifica como corresponde.

Asimismo, **la calidad de postura de las partes** que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no se explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De la misma forma, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no evidencia que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a la pretensión de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, falta de claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que no evidencian la fiabilidad de las pruebas, por cuanto no son eficaces.

3. La calificación de la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Este estudio se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido del pronunciamiento no evidencia relación con las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a evaluación; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no evidencia claridad.

Con referencia a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad Ayaviri, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 8).

Así también, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y media, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; el encabezamiento; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; evidencia claridad.

De la misma forma **en la postura de las partes**, se encontró 3 de los 5 parámetros: la claridad; en la evidencia del objeto de la impugnación; el contenido no explicita los extremos impugnados que sustenten la impugnación; no evidencia claramente la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de la inactividad procesal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la o normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia de las dos reglas aplicadas precedentes a las cuestiones introducidas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso por ser materia de alimentos.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de sentencia de la *primera instancia* sobre prestación de alimentos seguido en el Expediente N°00023-2015-0-2018-JP-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Ayaviri - Juliaca 2019, es de rango Alta, en la parte expositiva y considerativa.

La calidad de sentencia de la primera instancia sobre prestación de alimentos seguido en el Expediente N°00023-2015-0-2018-JP-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Ayaviri - Juliaca 2019, es de rango Alta, en la parte resolutive.

La calidad de sentencia de la *segunda instancia* sobre prestación de alimentos seguido en el Expediente N°00023-2015-0-2018-JP-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Ayaviri - Juliaca 2019, es de rango Alta, en la parte expositiva.

La calidad de sentencia de la segunda instancia sobre prestación de alimentos seguido en el Expediente N°00023-2015-0-2018-JP-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Ayaviri - Juliaca 2019, es de rango Muy Alta, en la parte considerativa y la parte resolutive.

La calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos seguido en el Expediente N°00023-2015-0-2018-JP-FC-01, del distrito Judicial de Puno; Ayaviri - Juliaca 2019, alcanza un rango de Alta y Muy Alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APUNTES JURÍDICOS. (s/f). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com>
- ARÉVALO ROSA. (17 de 05 de 2017). Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos. *La República*, pág. Archivo.
- BEHAR RIVERO, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- BERMUDEZ TAPIA, MANUEL Derecho procesal de familia. Lima: Editorial San Marcos, 2012, Pag. 541.
- CABEL NOBLECILLA, J. (15 de 07 de 2016). Legis.pe. *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*.
- CAMPANA BALDERRAMA MANUEL MARIA, Derecho y obligación alimentaria. 2° edición. Lima: Juristas ditores, 2003. Pag. 595
- CARRILLO LOZADA, A., & GIANOTTI PAREDES, S. (2013). Cosa Juzgada VS ¿Cosa juzgada? *Revistas IUS ET VERITAS N° 47 PUCP*, 377. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11954/12522
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.
- CORTEZ PÉREZ, C. D., & QUIROZ FRIAS, A. P. (Mayo 2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos.
- DEL AGUILA LLANOS JUAN CARLOS, Guía Práctica de derecho de alimentos, Ubi Lex asesores S.A.C. Edición Agosto 2016.
- EDUARDO JUAN COUTURE – *Derecho continental en siglo XX*
- ELVITO A. RODRIGUEZ DOMINGUEZ Ediciones Grijley 2005
- GACETA JURIDICA, pj. 164. Lima: El Buho E.I.R.L. CUSI, A. E. (05 de Agosto de 2014).
- GALLEGOS CANALES, Y. (Agosto 2012). Manual de Derecho de Familia, Jurista Editores, pjs. 465, 466, 467, 468, 469 y 470. Lima Perú: El Búho E.I.R.L.
- GALLEGOS CANALES, Y., & JARA QUISPE, R. S. (Agosto 2012). Manual de Derecho de Familia, Doctrina - Jurisprudencia - Practica ,Pj. 449. Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L, PJ.
- GONZÁLES CASTILLO, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 93-107. Gutara F. (2008).

- GONZALES FUENTES CECILIA GABRIELA, El derecho de los alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Lima: Poder Judicial, 2007. Pag. 14 y 15
- HIDALGO, L. (s/f). El Regional de Piura. *El Regional de Piura*.
- HINOSTROZA MINGUEZ, ALBERTO *Resoluciones judiciales y cosa juzgada* 2011
- PERALTA ANDIA, J. R. (2002). "Derecho de Familia". En: Código Civil. Tercera edición, pj. 497. Lima: Tercera edición.
- MORENO GALINDO, E. (10 de 08 de 2013). Metodología de investigación pautas para hacer tesis .
- ORBANDO BLANCO, V. (19 de 02 de 2013). La Valoración de la Prueba. *El Peruano Suplemento Jurídico*.
- SIMÓN REGALADO, P. (2017). La Pensión Alimenticia, Diálogo con la Jurisprudencia pj. 16. Lima - Perú: El Búho.
- RIPERT, G., & BOULANGER, J. (1965). Tratado de Derecho civil TOMO IX. Buenos Aires: La Ley. SANCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, O. (2014).
- TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- TICONA, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica - Librería Integral.
- TICONA, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- VALVERDE Y VALVERDE, C. (1926). Tratado de Derecho Civil Español, Tomo IV, Tercera Edición. España: talleres Tipograficos "Cuesta". 85 VARSÍ ROSPIGLIOSI. (Agosto 2012). Derecho de Familia TOMO III, Gaceta Jurídica. pj, 421. Lima - Perú: E.I.R.L.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (Agosto 2012). Tratado de Derecho de familia, TOMO III, Gaceta Jurídica, pj. 420. Lima - Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (Agosto 2012). Tratado de Derecho de Familia. TOMO III. Gaceta Jurídica, pjs. 428, 429 y 430. Lima Perú: El Búho E.I.R.L.
- ZAVALETA, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

WEB GRAFIA:

- CASTILLO CORDOVA, L. (2013). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional*. Obtenido de Propósito Institucional PIRHUA: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2132>
- CASTILLO SILVERIO, Y. A. (01 de 09 de 2016). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com>
- COLLINS SALVADOR. (15 de 01 de 2015). Obtenido de <http://www.divorciosporinternet.com>
- CALLE CÓRDOVA, E. (s/f). *Monografias.com > Derecho*. Obtenido de <https://www.monografias.com>
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (Edición 2014). Obtenido de www.encyclopedia-juridica.com: <http://www.encyclopedia-juridica.com> F., G. (2008). <http://andréscusi.blogspot.pe/2014/05/código-civil-peruano-comentado-gaceta.html>. Obtenido de Código Civil Comentado TOMO II, Derecho de Familia. Gaceta Jurídica, pj.
- JERÍ CISNEROS, J. G. (s/f). *sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap6.pdf
- PEREZ ZAMORA, A. (16 de febrero de 2016). *web@radiorebelde.icrt.cu*. Obtenido de [web@radiorebelde.icrt.cu: http://www.radiorebelde.cu/noticia/la-administracion-justicia-cuba-esencialmente-popular-20120216/](http://www.radiorebelde.cu/noticia/la-administracion-justicia-cuba-esencialmente-popular-20120216/)
- PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (s/f). *Justicia honorable pais responsable*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe>

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>
--	--	--	---

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	----------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>

				<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>

			<p>contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No</p>
--	--	------------	--	---

			cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

“1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Ayaviri

EXPEDIENTE : 00023-2015-0-2108-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ADOLFO EDGAR PERALTA CORNEJO

ESPECIALISTA : ODEON BEJAR AGUILAR

DEMANDADO : D1

DEMANDANTE : D2

Resolución Nro. 07 SENTENCIA (2015-EF) Ayaviri, veinte de mayo del dos mil quince.

VISTOS:

PRIMERO: PROCESO Y PARTES: El presente proceso es sobre Cobro de Alimentos seguido por **D2** en representación de su menor hijo **H1**, en contra de **D1**. SEGUNDO: DE LA DEMANDA (Folios siete al nueve): La demandante señala como petitorio de su demanda: en representación legal de mi menor hijo: **H1** de 5 años, recorro ante su digno despacho a fin de interponer la demanda de cobro de alimentos, todo a favor de mi referido hijo, solicitando a su juzgado que previo los trámites legales del caso, disponga que el obligado nos acuda con una pensión fija mensual y por adelantado de 300 nuevos soles, a favor del alimentista. Señala como fundamentos fácticos y jurídicos:

- 1) Que, fruto de la relación sentimental que hemos mantenido con la persona del emplazado nació nuestro menor hijo, en fecha 26 de Febrero del año 2009. 2) Desde el nacimiento de su menor hijo nunca se ha hecho cargo del mismo hasta la fecha, y a mis requerimientos se niega rotundamente. 3) Mi menor hijo alimentista está en pleno desarrollo físico y mental, sin embargo en forma inhumana, el obligado no ha asumido su responsabilidad de pasar alimentos. 4) El demandado cuenta con ingresos fijos mensuales y permanentes muy rentables que percibe de la actividad de transporte desde hace varios años atrás en la Empresa Umachiri con la ruta Ayaviri• Umachiri, siendo dueño y poseedor de dos unidades vehicular para dicho transporte además de contar con una maquinaria agrícola la cual también explota.

5) Ingresos nunca le han faltado ni le van a faltar al emplazado; y en ese entender estando acreditado la necesidad impostergable del derecho alimentario para mi menor hijo y estando acreditada la posibilidad económica holgada del obligado debe de ordenar mediante mandato judicial firme, para que cumpla con su obligación familiar de pasar alimentos, todo con el monto fijo solicitado en el petitorio. Fundamentos jurídicos, invoco el artículo 6 de la Constitución Política del Estado artículo 92 de la Ley 27337, artículo 481 del código civil.

TERCERO: DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- El demandado absuelve el traslado de la demanda (folios 32 al 37'), declarado inadmisibile con resolución tres de fecha treinta y uno de Marzo del año dos mil quince, es subsanado a folios cuarenta y tres y se admite a trámite con resolución número cuatro de fecha siete de Abril del año dos mil quince (folio 44), en la contestación absuelve el traslado cada uno de los fundamentos de la demanda y ha señalado como fundamentos de defensa: 1) Su ingreso mensual es de doscientos nuevos soles. 2) Tiene a su padre Francisco Vásquez Lima quien se encuentra enfermo de epilepsia y requiere de sus cuidados y apoyo económico y su madre es una persona de edad y no puede trabajar. 3) Tiene una menor hija de nombre **H3** y tiene que sustentar su alimentación. 4) La demandante labora en la actualidad como pastora y percibe el beneficio del Estado del programa Juntos.

CUARTO: RESUMEN DEL PROCESO: La demanda fue admitida en la vía del proceso Único, conforme se verifica de la resolución número uno dos mil quince de fecha diecinueve de Febrero del dos mil quince (folios 10-11), se corre traslado al demandado, quien absuelve la demanda con escrito de folios treinta y dos al treinta y Siete subsanado a folios cuarenta y tres, admitida por el Juzgado con resolución número cuatro de folios cuarenta y cuatro, y en la misma se ha señalado fecha para la audiencia única para el día catorce de mayo del año en curso. La audiencia única se llevó a cabo en fecha programada y el acta obra a folios cuarenta y tres al cuarenta y ocho, donde se declara la existencia de la relación jurídica procesal válida con resolución cinco; no se propició conciliación por no haber asistido el demandado, disponiéndose la continuación del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios con resolución número seis, y se actuaron los medios

probatorios de la demandante y del demandado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza, ha llegado la oportunidad de expedir sentencia atendiendo a lo probado; y,

CONSIDERANDO:

DE LA PRETENSIÓN Y PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

PRIMERO.- Que, según se tiene del petitorio de la demanda, la actora pide que el demandado **D1** acuda con una pensión mensual y adelantada de trescientos nuevos soles, a favor de su menor hijo demandante **H1**.

SEGUNDO.- En la audiencia se han señalado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar las necesidades del menor demandante. 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado y si este tiene otras obligaciones familiares.

DEL ANÁLISIS DEL DERECHO, DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS.-

TERCERO: Que, conforme a la naturaleza del presente proceso, son presupuestos para conceder pensión de alimentos; en primer lugar la existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; en segundo lugar, debe darse y acreditarse la existencia de un estado de necesidad de quien los pide o del alimentista; en tercer lugar debe apreciarse y probarse la posibilidad económica de quien debe prestarlos o del obligado a prestarlos; en virtud de las reglas que contienen el artículo 481 del Código Civil.

CUARTO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO: A) El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuando corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permita vivir con dignidad (por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias), conforme lo establecen los artículos 1° y 6° de la Constitución Política del Estado; B) La ley impone a los padres prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes y así lo señalan los artículos 472 y 474 e inciso 1) del artículo 4230 del Código Civil; dicha imposición sólo admite determinadas circunstancias en las cuales se puede

exceptuar a los padres de esta obligación, dichas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividad laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad.

C) Por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado, pues, es a éste a quien se le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional. D) Además debe tenerse presente la especial protección que les reconoce la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como objeto último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos y el disfrute de los derechos que han sido reconocidos, esto concordante con el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) que establece EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO en el artículo IX de su Título Preliminar, así como el artículo 92º, referente al concepto de alimento y que es concordante con los señalados en el Código Civil.

QUINTO: VINCULO FAMILIAR: Que el caso de autos, se ha probado el vínculo o el entroncamiento familiar entre el menor **H1** con el demandado **D1**, por el mérito de la copia certificada del acta de nacimiento que obra a folios 3 con la que se determina que el demandado es el padre del menor demandante; en consecuencia concurre el presupuesto legal previsto en el artículo 474 del Código Civil y artículo 93 de los niños y adolescentes, siendo ello así, por mandato legal el demandado está obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo demandante.

SEXTO.- NECESIDADES DEL MENOR DEMANDANTE.-

6.1.- Que, el estado de necesidad de menor demandante **H1**, está probado con el acta de nacimiento de folios tres, que nos indica que a la fecha de presentación de la demanda cuenta con más de cuatro años de vida, por lo tanto se establece su minoría de edad y etapa de niñez y como tal su situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo.

6.2.- Además está probado que el menor demandante está cursando estudios conforme se tiene de la constancia de estudios que obra a folios cuatro del expediente, desprendiéndose que el menor **H1**, el año dos mil catorce estuvo matriculado y asistió regularmente a la sección única del nivel inicial de cinco años de la Institución Educativa Inicial Nro.221 de la Comunidad Campesina de Sunimarca del Distrito de Ayaviri, provincia de Melgar. También la demandante ha adjuntado una boleta de venta (folio 5) por la compra de útiles escolares por la suma de sesenta nuevos soles.

6.3.- De esta manera se establece el estado de necesidad que tiene el menor demandante **H1** en cuanto a la alimentación, educación, vivienda, salud y otros, siendo así existe la obligación de atender sus necesidades básicas alimentarias; más aún si éstas necesidades son innatas al ser humano para su desarrollo bio-sicosocial y tratándose de menores de edad en desamparo, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa, pues ella fluye de su propia naturaleza y condición.

SÉPTIMO.- POSIBILIDADES DEL OBLIGADO Y DE LA DETERMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS: Que, la carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quien reclama alimentos; sin embargo, la Ley no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos - según lo dispone el artículo 481 del Código Civil-; es decir, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, debe estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, las circunstancias que lo rodean, las obligaciones del hogar que el deudor tenga con su familia; que así mismo se debe tener en cuenta, cuando se trata de menores de edad, se considerara que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartir con su familia Inmediata. Y en el presente caso se tiene que:

7.1.- Que, el demandado **D1**, según su declaración jurada de ingresos (folios 28) percibe la suma de doscientos nuevos soles de forma mensual.

7.2.- Que, el demandado conforme se tiene de la partida de nacimiento de folios veinte y dos tiene una hija de nombre **H3**, habida con la Señora **X1**, menor que

ha nacido veintiséis de septiembre del año dos mil doce teniendo más de dos años de vida.

7.3.- La demandante ha señalado (considerando cuarto de la demanda) que el demandado tiene ingresos fijos mensuales y permanentes muy rentables que percibe de la actividad de transporte desde hace varios años atrás en la Empresa Umachiri con la ruta Ayaviri-Umachiri, siendo dueño y poseedor de dos unidades vehicular para dicho transporte además de contar con una maquinaria agrícola la cual también explota, sin embargo dicha aseveración ha sido negado por el demandado, al contestar la demanda, y sobre este punto ha adjuntado una constancia del Gerente de la empresa de transportes Expres Umachiri, otorgado por el señor **D1**, quien señala que el demandado dentro de la empresa mencionada no es chofer, también adjunta una constancia de pobreza (folios 24), en la cual el Juez de Paz del Primer Juzgado de Paz de Umachiri, que el demandado es de bajo recursos económicos.

7.4.- El demandando señala que atiende a su padre de nombre Francisco Vásquez Lima, sin embargo no ha acreditado con documento idóneo que su padre tenga la enfermedad que indica, menos aún que el demandado sea la persona que se encarga de su atención, pues sólo se tiene una constancia de indigencia (fojas 25) en la cual el Juez de Paz de Primera Nominación de Umachiri señala que el demandado se dedica al cuidado de su padre y que este sufre de la enfermedad de Epilepsia, siendo insuficiente dicho documento para acreditar su obligación alimentaria para con su padre y la enfermedad que padece

7.5.- En cuanto a la determinación de la prestación de alimentos, debe de establecerse en monto fijo, dado que el desarrollo del proceso no se ha acreditado el demandado perciba una remuneración en planillas.

7.6.- De las pruebas obtenidas en el presente proceso se llega a establecer que el demandado, tiene otra obligación alimentaria para con su hija de nombre **H3**, habida con la señora Gloria Quispe Quispe, no ha acreditado con documento idóneo que su padre Francisco Vásquez Lima tenga la enfermedad de epilepsia y que éste se encuentra al cuidado del demandado y/o tenga obligaciones alimentarias para con él. En relación a los ingresos del demandado se tiene que en su declaración jurada indica que tiene un ingreso mensual de dos cientos nuevos soles, sin precisar a qué actividades se dedica, por lo que teniendo en

consideración que tiene más de treinta años, como adulto puede obtener mayores ingresos, tanto más que tiene otras obligaciones familiares el cual debe de cumplir.

OCTAVO: Que en conclusión, efectuando el análisis del derecho, de los hechos y de las pruebas actuadas en la audiencia, las mismas que nos permiten establecer con equidad el monto de la pensión alimenticia; lo que conlleva amparar la pretensión demandada en parte, y debe de establecerse la pensión de alimentos en la suma de cien nuevos soles, tomando en consideración la edad del menor demandante, sus necesidades y los ingresos que percibe o percibiría el demandado, y sus obligaciones familiares para con su otra hija.

NOVENO.- **Costas y costos.-** Conforme señala el artículo 412 del Código Procesal Civil, si bien establece que la parte vencida debe de abonar las costas y costos, también es cierto que conforme a lo que prescribe el artículo 413 del mismo cuerpo legal, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta

concordancia y aplicación supletoria del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que su condena no resulta necesaria ni acorde a la naturaleza del proceso, tanto más que la obligación principal es la alimentaria. También debe tornarse en cuenta que la demandante está exonerada del pago de aranceles judiciales y ha sido patrocinado por un Abogado del Estado es decir un Defensor Público, presumiéndose que no ha pagado por honorarios profesionales.

DECIMO: DE LA PREVICION LEGAL.- Conformo a lo establecido por la primera disposición final de la ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios la creación del registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, información que también

podrá ser remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previo los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda.

Por tales fundamentos, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada; estando a las normas acotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Distrito Judicial de Puno; FALLA:

PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de Cobro de Alimentos que obra a folios siete al nueve, incoada por **D2** en representación de su menor hijo **H1**, en contra de **D1**, ORDENO que el demandado Amador Asunción Vásquez Flores, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00); pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; que deberá cumplirse conforme a lo dispuesto por el artículo 566 del Código Procesal Civil, modificado por Ley 28439; o en su defecto mediante depósito judicial a orden del Juzgado ante el Banco de la Nación;

SEGUNDO: INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado, por las consideraciones señaladas.

TERCERO: Hágase saber al demandado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias da lugar al registro como deudor alimentario moroso, conforme lo dispuesto por la Ley N° 28970 descrita en el décimo considerando.

CUARTO.- Sin costos ni costas. Tómesese Razón y Hágase Saber.”

“SENTENCIA DE VISTA N° 31 – 2016”

1° JUZGADO MIXTO – Sede Ayaviri

EXPEDIENTE : 0023-2015-0-2108-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : SEVERIANO RAMOS NUÑEZ

ESPECIALISTA : FLORES PARIPANCA, NESTOR ANDRES

DEMANDADO : D1

DEMANDANTE : D2

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Ayaviri, veintiuno de septiembre

del dos mil quince.

Puesto los autos a Despacho, y atendiendo a la carga procesal que soporta el Juzgado

VISTOS:

1.- Asunto: El recurso de apelación interpuesto por la demandante **D2** que corre a de fojas a 58 a 60 del presente expediente.

2.- Resolución objeto de Apelación: Sentencia sin número contenida en la Resolución N° 07, de fecha 20 de mayo del año 2015, corriente de fojas 49 a 55, por la que el Primer Juzgado de Paz de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Ayaviri, FALLA declarando **FUNDADA** en parte la demanda de cobro de alimentos, que obra a folios siete al nueve, incoada **D2**, en representación de su menor hijo **H1**, en contra de **D1**, **ORDENA** que el demandado **D1**, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CIEN NUEVOS SOLES (S/.100.00); pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado.

3.- Petitorio y Fundamentos de los recursos de apelación: La recurrente **D2** pretende que el superior en grado revoque la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda sobre cobro de alimentos, disponiendo que el demandado acuda con la pensión alimenticia de cien nuevos soles para un niño de seis años de edad; fundamentando su apelación bajo los siguientes fundamentos: 1) Que, se tiene en autos, que la recurrente desde el nacimiento del alimentista fue criado solo por ella, por haber sufrido abandono por parte del demandado, dicho hecho se ha sido tornado en cuenta, y benevolentemente se acudió a favor del obligado ordenando el

pago de cien nuevos soles que son insuficientes para el sustento del menor alimentista, lo que constituye un error; 2) Asimismo, si bien el juzgador reconoce que las necesidades del menor alimentista se encuentran debidamente acreditadas, pero contrariamente y desproporcionadamente se designa un monto económico ínfimo de cien nuevos soles, ello pese a que el demandado no ha contrariado los argumentos iniciales, por lo que es un grave error, dado que no es una suma prudente que un padre de familia hoy en día otorgue una suma de cien nuevos soles mensuales, cuando en la práctica se ha notado para este tipo de casos la pensión que mínimamente los Jueces disponen para un niño en edad escolar de 6 años de edad, es superior a los ciento cincuenta soles, ello se da en el medio para aquellos obligados o demandados que no tienen un trabajo fijo, conforme reiterados casos existe, por lo que de la simple deducción lógica nos conlleva a fraccionar la suma ordenada de 100 nuevos soles en 31 días y el resultado es de tres soles con veinte centavos de forma diaria, monto que no alcanza ni para el desayuno del menor alimentista, entonces habría que preguntarse como el menor cubrirá sus gastos de vivienda, recreo, vestido, medicamentos, útiles escolares, almuerzo, cena y sus demás gastos teniéndose en cuenta que el monto dispuesto por el Juzgado no alcanza ni para su desayuno, lo que constituye un grave error; 3) Igualmente se señala respecto a las obligaciones a que se halla el demandado, el Juzgado señaló, que el demandado tiene otros dos hijos por lo que tiene otras obligaciones, pero el Juzgado después de haber pasado la etapa probatoria del proceso civil indebidamente considera y analiza a favor del demandado la partida de nacimiento de la menor **H3**, cuando dicho medio probatorio documental no ha sido admitido en la etapa de admisión de medios probatorios, toda vez conforme el acta de audiencia única' respecto a las pruebas del demandado se admite „las documentales detalladas en los puntos uno, cinco y siete del rubro de medios probatorios del escrito de contestación de la demanda”, es decir que el Juzgador indebidamente ha valorado pruebas no admitidas, lo que constituye un grave error; 4) Finalmente se indica que se debe tenerse muy en cuenta que si se deja pasar este hecho se estaría atentando gravemente el interés superior del niño, así como se estaría dejando un precedente negativo en esta Provincia, de igual manera se indica que no se valoró que durante más de seis años el demandado nunca dio ni un centavo al menor alimentista; entre otros argumentos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Del recurso de Apelación: Conforme a doctrina dominante “La apelación es una expresión del sistema de instancia plural...(.)... tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según El recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el Juez Superior”²

SEGUNDO. - De la normatividad aplicable:

2.1. Que, el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o renovada, total o parcialmente. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por artículo 382° del Código acotado, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada.

2.2. La sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara que debe constituir precedente judicial vinculante, la regla: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas, se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales”.

2.3. El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

TERCERO. - Análisis del caso concreto y agravio:

3.1.- Fluye de autos que el Juez A quo mediante sentencia sin número contenida en la Resolución N° 07, de fecha 20 de mayo del año 2015, corriente de fojas 49 a 55, por la

² LEDESMA NARVAEZ, Marianella; Jurisprudencia Actual, Tomo I, Segunda Edición, Gaceta Jurídica, Lima 2009, p. 751.

que el Primer Juzgado de Paz de Paz Letrado de la Provincia de Melgar - Ayaviri, FALLA declarando **FUNDADA** en parte la demanda de cobro de alimentos, que obra a folios siete a! nueve, incoada por **D2**, -en representación de su menor hijo **H1**, en contra de **D1**, **ORDENA** que el demandado **D1**, acuda a favor de su menor hijo demandante-**D2**, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00); pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado.

3.2.- En autos está probado que el menor alimentista **H1**, se encuentra en edad escolar, pues en el año escolar del dos mil catorce, se encontraba matriculado en el nivel inicial de 5 años, conforme se aprecia de la constancia expedida por la Dirección de la Institución Educativa Inicial N° 221 de la Comunidad Campesina de Sunimarcá del distrito de Ayaviri; siendo así y por su minoría de edad, su estado de necesidad se encuentra debidamente acreditado.

3.3.- La impugnante pretende que se revoque la sentencia en el extremo del monto sobre la pensión alimenticia impuesta a! obligado. Al respecto debe tenerse presente que el artículo 481° del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En autos el demandado **D1**, ha presentado la declaración jurada de sus ingresos que corre a fojas veintiocho, de la que se infiere que tendría un ingreso de doscientos nuevos soles en forma mensual, producto de algunos trabajos que realiza, sin precisar a qué actividad laboral se dedica; sin embargo, esta declaración jurada no resulta creíble, pues no se encuentra corroborado con otros medios probatorios idóneos.

3.4.- Para efectos de fijar la pensión de alimentos a favor del menor alimentista, debe considerarse como ingresos del obligado alimentario, un monto

no menor de un ingreso mínimo vital vigente en la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales; por cuanto el obligado es una persona joven de treinta y un años de edad, conforme se desprende de la copia de su documento nacional de identidad obrante a fojas veintiuno; no habiendo acreditado encontrarse con incapacidad física ni mental que le impida desarrollar actividad laboral.

3.5.- Respecto del argumento de la impugnante indicando que el A quo ha valorado un medio probatorio no admitido en la etapa de admisión de medios probatorios. Debe tenerse presente que el demandado al contestar la demanda alegó que tiene carga familiar y ofreció como medio probatorio la copia certificada de la partida de nacimiento de su menor hija **H3** que corre a fojas veintidós: que se bien es cierto que en la audiencia única realizada no se hace mención en forma específica respecto de esta documental; también es cierto que al admitir los medios probatorios del demandado, se indica: “a) Las documentales de folios veintiuno al veintiséis y veintiocho y justamente que dicha documental se encuentra a fojas veintidós, lo que fue valorado por el A quo al momento de emitir la sentencia; por lo que debe tenerse también en consideración que el demandado tiene obligaciones con su menor hija; por tanto, lo expuesto nos permite concluir que demandado se encuentra en posibilidades de acudir con un monto moderadamente mayor al consignado en la sentencia, correspondiendo así estimarse en parte los argumentos de la apelación.

Por estos fundamentos, la sentencia apelada debe confirmarse por encontrarse arreglada a derecho en lo concerniente al reconocimiento de la obligación alimentaria y al establecimiento de una pensión de alimentos a favor del menor alimentista; y debe revocarse en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos y aumentarla en forma razonable;

RESOLUCION:

CONFIRMO, la sentencia sin número contenida en la Resolución N° 07, de fecha veinte de mayo del dos mil quince, obrante de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cinco, en cuanto falla declarando fundada en parte la demanda de cobro de alimentos que obra a folios siete al nueve, incoada por **D2**, en representación de su menor hijo **H1**, en contra de **D1**; y da **REVOCO** en el extremo que ordena que el demandado

D1, acuda a favor de su menor hijo demandante, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CÍEN NUEVOS SOLES (S/.100.00), y,

REFORMÁNDOLA en tal extremo, **ORDENO** que el demandado **D1** acuda con l suma de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150.00), a favor de su menor hijo **H1**, representado por su progenitora **D2**, pensión de alimentos que debe pagarse en forma mensual y por periodo adelantado, que comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. Debiendo ejecutarse en los propios términos de dicha sentencia originaria; y, **SE DEVUELVA** al Juzgado de origen. Tómesese Razón y Hágase saber. Interviene el Secretario Judicial que autoriza en reemplazo del originario y disposición superior.”-----

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cobro de alimentos comprendido en el expediente judicial N°00023-2015-0-2108-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Ayaviri, del Distrito Judicial de Puno. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Julio de 2019.



GILMAR ALOSILLA PAREDES
DNI N°02267183 – Huella digital 